



R.90137



oculus tristi saluos nos fac

Luã sanchez brauo y Luã delanada
Mayordomos dela cofradia delos
sterigos por q̃ mūchas vezes se
frecen Casos enq̃ ay necesidad de
ver las Reglas desta nra herma
dad y esta Regla esta ena sa del se
ñor prior acordamos de sacar
este traslado pa cada y quādo
q̃ caso se ofreçiere y qual quie
ra persona qui siere ver algu
capitulo dela Regla se andara
enel arca dela cera y quic̃ qui si
ere alli se puede allegar y ver en
ladicha Regla todolo q̃ qui siere
y sepa cada uno enq̃ lei biue acer
ca desta orden q̃ eella se contiene siē
dolos dichos mayordomos enel año
De V D XXIX años

Donde se declara
y manda y uni-
versales de señores
prior y beneficiados
y otras personas
LL

Esta es la Rgla quel prior y bene
ficiados dela vniuersidad de cordo
ua al de tener con los clerigos herma
nos suyos:+



11
de los que como hombres flacos podamos tener o ~~aver~~ tenido y pues todos somos espirituales mente mantenidos de una mesa donde el mismo dios es el manjar y por el somos reducidos a unidad de fe y gracia. Así es bien que acá exteriormente conbengamos en uno y nos comuniquemos ayudándonos con más oraciones y sacrificios como quien son en xpo en oración y en anima como verdaderos hermanos como fieles ministros deste gran misterio del altar y para ejecución deste loable proposito y sancto fin con autoridad de nro señor y perlado los susoñbrados ordenamos lo siguiente.

Nos el prior y beneficiados de la universidad de cordoua con viene a saber pero jiménez prior y beneficiado de san florente. Juan garcia de sanzedo y martin lucano beneficiados de san pedro. Alonso fernandez de paniaqua y pedro

1
de Mesa beneficiados de Santiago Juā
demora y Luis Romero y ~~Benito~~ ~~Benito~~ ~~Benito~~
beneficiados de la Magdalena. Juan de pe
dro sa francisco claujo Sancho de pa
uia beneficiados de san to andres:
garcia martinez beneficiado de santa
marina Alonso de medina y hernā
do de carmona beneficiados de san ci
las del apcerquia. Alonso de porras
beneficiado de san Juā. Rodrigo de be
langa beneficiado de omniuz san toz
Juan Rodriguez y migal lopez benefi
ciados de san ciulas de la villa gon calo
Ruiz beneficiado de san miguel. todos
vnāmes y conformes dezimos que so
mos contentos y auemos por bien de
Recebir en nra hermandad qualesq
era sacerdotes que en esta cibdad de
cordona Residien conforme a los capi
tulos infra escriptos y ala R. gla de
nra vn iuersidad y ala que della en

este proposito se enderecare para que e
los y nobres con el ayuda y gracia
de dios nro señor podamos me por serui
lle y Rogar a su magestad los vnos por
los otros y los otros por los otros y por
nros difuntos de mas dela obligacion q
como xpianos y sacerdotes a ello tenemos
y queremos que cada vno que en esta
nra hermandad entrare asi beneficia
do que sea de fuera de nra vniuersidad
como capellan Otra psona de nro ha
bito sacerdotal. Jure de guardar y guardar
de las Ostituciones y Reglas siguientes

Capitulo primero como por estas Reglas
no sean de Rogar las de la vniuersidad

Primera mente dezimos q por esta
hermandad y a nro dia que entre
nos hazemos no entendemos de rogar
ni se entientendan de Rogadas las pre
uencias prioridades y honores que
en hecho o enderecho tengamos y nos
pertenezcan a los dichos prior y benefi
ciados

1
Después según lo tenemos de Regla
no se entremeta alguna otra persona
salvo aquellos que lo han de elegir y por
que nros mayor domos ternin mucho
trabajo por ser la copia de los herma
nos mucha queremos que tal prior
que los beneficiados elijerē después de e
legido señale y nombre dos clérigos cape
llanes quales quier q ael le pareciere
uno de la villa y otro del ayerquia para
que estos hagan lo que el prior les manda
re cerca de las cosas q tocare a esta her
mandad y para que esten presentes a
nros mayor domos al R. partimiento de
la cera o otra qual quiera cosa q toca
re ala dicha hermandad para q sepan co
mo se gasta y q estos clérigos los del una
ño q no sean biro.

Capitulo tercero Como se han de R. cebir
nros hermanos.

 Otro si ordenamos q qual quier clérigo
que en nra hermandad quisie

re entrar la hermandad a la universidad y a
mandar a sus miembros y a cada uno de ellos
to dia a fijos y a pa su obediencia y a
si juntos todos los miembros de la hermandad
reñere de Reabilla. Et primer le tome su
ramento q manerna y guardara los ma
damientos estatutos y Reglas desta her
mandad y que mirara todo el bie y pro y
honrra dela universidad y de no q n
venir contra los estatutos y Reglas dela
universidad sino q por el tal hecho sea
despedido dela hermandad y que dentro
de treinta dias primeros siguientes de
y pague ala persona que le diere
re quatro reales de plata o su valor que
la contia en que agora se modera la entra
da y sino los pagare en este termino que
lo ayan por despedido dela dicha her
mandad esto no se entiende pa la los de
necesitados que entraren en nra universi
dad por q ellos ande dar un florin.

Capitulo quarto como an de venir alas fies
tas y como an de traer sobre pillizes y dela
pena q a de pagar el que no viniere.

1
Y ordenamos que todos estos nros
hermanos sean obligados de venir
ala fiesta del ~~señor~~ san lucas patron
y abogado nro su misma bispera abispe
ras y otro dia ala missa y en la tarde
sino fuere sabado al officio delos difu
tos y el dia siguiente ala missa en esta
manera que el que no viniere con sobrepe
lliz ala dicha fiesta y bisperas y missa
de financas que pague tres reales de pe
na y esto mismo se entiende quien no
viniere con sobre polliz a los entera
mientos y honrras que fuere obliga
dos y asi mismo se entiende que an
de venir ala fiesta del santo sacrame
to que agora nuevamente se a ordena
dolas quales fiestas sean de celebraren
la iglesia de san pedro el octavo del or
pus xpi y dela vigilia y propio dia del
señor san lucas Y otro si ordenamos

Quelos q no pueren a las fiestas de
bisperas hasta la capitula de
la pena de no traer sobre pelliz pague di
ez maravedis el que no viniere hasta la
ofrenda pague otros diez maravedis
el que no viniere alas bisperas
difuntos hasta la magnifica pague otro
diez maravedis. El que no viniere ala
missa de los difuntos hasta la ofrenda
pague otros diez maravedis y si tuvie
re alguno algun legitimo impedimento
se embie a excusar al prior y si despues
se fallare no fex asi que la pena seado
blada.

Capitulo quinto Como el prior adede
zir la missa en la fiesta del santo sa
cramento.

Otro si ordenamos que en la fiesta q
sea de celebrar en san pedro del san
to sacramento en el octauo dia que en

La dicha fiesta de las vísperas y la mi-
sa el prior de la misma manera del día de
san lucas mas teniendo que hazer oho
estando bien dispuesto la encomiende
Capitulo sexto como an de visitarlos en
sermos y como los han de velar

Otro si ordenamos que quando quier
que alguno hermano nro asibene-
ficiados omo capellā enfermarse lo ha-
ya saber al prior el qual mande visitar
e y si estuviere en disposicion de muerte
mande el dicho prior ados hermanos
nros que lo acompañen cada noche y asi
mismo de dia si fuere menester para
que lo esfuercen segun conuiene en tal
tiempo y el q siendo señalado por el
prior y monido por nro monidor y ma-
yordomo no fuere q paone en pena
en real y esto se aparta las cosas q fue-
ren nece sarias para la hermandad

y el prior tenga la razon desto y lo p^{ro}
vea de otro de rigo.

Capitulo septimo como han de proue
er a los que estuviere en necesidad

Otro si ordenamos que si algũ de n^{ro}s
hermano n^{ro}o benefica do o capella
estando enfermo tuviere necesidad y pro
veza q̃ no se pueda sustentar quel prior
lo mande visitar y ver la manera de su
enfermedad y informarse de su pro
veza y el y sus mayordomos y los otros
dos capellanes quel prior nombro despu
es de su eleccion hagan repartimiento
entre todos los hermanos para sustentar
altal enfermo mientras durare la tal en
fermedad y esto se entienda que lo hã
de proueer de manteniemento y vestido
segun la calidad de su persona. Ten
por quanto algunos de n^{ro}s hermanos
no tienen posibilidad para pagar este

Repartimiento y qualmente con todos
y no sera caridad. El qual que notuie
re tanta pague tanto como el que la
tuviere queremos que el tal Repar
timiento se haga conforme a lo que ca
da uno tuviere y si no tiene para pa
gar sea reservado por q no seria cha
ridad quitar de un necesitado para
dar a otro y lo suso dicho acerca delos
enfermos necesitados queremos que
se entienda tambien acerca delos sa
nos quando algũ caso les aconteciere en
su persona o honrra que en tal caso to
dos seamos obbigados a tomar la demã
da por nra y a contribuir para lo que
en ella fuere menester. y para que esto
venga en noticia de todos y vean co
mo se cumple y mantienelo en esta
Regla contenido. Ordenamos que to
das las vezes que menester fuere
para esto y para otros negocios que
se ofrecieren hazer Cabildo que el pri

mã de
or monir todos los beneficiados y capella
nes hermanos nros con la pena que a el
paregiere y juntallos en la iglesia don
de el mandare y mas conueniente fuere
por q todos conos can como son miembros
de vn cuerpo en xpo y asi como los mie
bros vnos a otros se socorren y ayudan
en las aduersidades. A si nos otros pues
plugo a nro señor ayuntarnos en esta
sancta hermandad nos ayudemos y so
corramos vnos a otros con zelo de cha
ridad.

Capitulo octauo como han de ente rar a los hermanos

Otro si ordenamos que quando algun
hermano nro beneficiado o capella
n falleriere que lo hagan saber a nro pri
or o mayordomos el qual haga monir pa
la ora que ade ser el tal enterramien
to a todos nros hermanos y q todos
vengan con sobre pellizes y todos jun

tos se lleuen a enterrar al difunto
honrada mente segun es costumbre con
nras cande las en las manos y el prior
mande a trechos señalar quien lleue el
tal difunto y si alguno mandando selo el
prior o sus mayor domos no temiendo es
casacion no fuere obediente q pague un
real de pena

Capitulo nono de los oficios q se han
de hazer por los difuntos

Otro si ordenamos que le digan por
el tal difunto en la iglesia donde
se enterrare un oficio entero de fina
dos y sumissa de Requien cantada se
gun to tenemos de Regla en nra vniver
sidad con tal que paguen ala vniver
sidad de los bienes del tal difunto
bien marauedis los quales auemos
de partir con otros ciento de nra ar
ca estos sean de partir entre si los
beneficiados y no mas.

Capitulo dela pena que an de pagar los que
no viniere en este mesmo capitulo dize del albidr-5

Otro si ordenamos q los hermanos nros q
no viniere al tal enterramiento En esta
manera quel q no viniere q dea salir el cuer
po del difunto de su casa q pague diez ma
rauedis y el q no viniere ala vigilia hasta
el primer R. sponso q pague otros diez ma
rauedis y el que no viniere ala misa has
ta la ofrenda otros diez mrs esto se enti
ende sino se escusare al prior con causa le
gitima. A si mismo hordenamos que se
le haga esta misma honrra en el cabo de los
nuebe dias dando otros cien marauedis a
la vniuersidad de parte del difunto y los
q no viniere al dicho oficio alas mismas oras
de arriba q pague por cada vna otros di
ez marauedis.

Capitulo bonzono delas missas q se
han de dezir por cada difunto y donde

Otro si ordenamos q cada beneficiado o
derigo hermano nro sea obligado a dezir

por el tal difunto dos missas dentro de los
nueve dias y si no pudiere ser en los nueve
dias por ser ta o pia de los hermanos mū
cha que se digan dentro de otros nueve
dias o como al prior pareciere y para sabe
r como se cumplen y dicen estas missas que
el prior de vn quacdrante a un beneficiado
o capellan de la tal yglesia q̄ tenga Razon
de los que las dicen por q̄ el que no las di
xere pague por cada vna medio R^{al} para
queden en limosna al que las dixere.

Otro ordenamos si el tal difunto se ente
rare fuera fuera de la cibdad o en mo
nesterio donde no aya disposicion para
dezir las missas q̄ sean obligados a dezir
estas missas donde el tal difunto señalare
en su testamento entanto q̄ no sea en
monesterio y si por caso muriere sin tes
tamento o no lo señalare que el prior dipu
te el lugar donde se digan y de los
bienes del tal difunto den cera para las mi
sas y den algo al sacristan por su traba
jo y si el tal difunto fuere pobre q̄ no

tenga para esto que se pague entre los her-
manos.

Capitulo doze como los ausentes de
gozar de los bienes spirituales de
mandad y de lo que son obligados de pagar

Otro si ordenamos que si algun de nro
hermano nro despues de aver entrado
en nra hermandad fuere proveydo fuera
dela cibdad y no residiere en ella no de-
re gozar de nra hermandad y de los bie-
nes spirituales della sea obligado a pagar
cada vn año tres reales de escaño y
lo q le cupiere del R. partimiento dela ce-
rra y si por caso el tal hermano nro falle-
ciere fuera dela cibdad dando ala vniuer-
sidad los cien mrs q son obligados y pigan-
dolo que deuere de escaño y de los R.
partimientos dela cerra le sean obligados
a dezirle vna vigilia y missa de R. anien-
tada y a dezirle sus dos missas
da vno de los hermanos en la igelesia donde
tuviere sepultura o segun el capitulo de a Riba

Capitulo treze de la honrra que se a de hazer
alos padres y madres

Otro si ordenamos por q̄ dios mando
honrrar al padre y a la madre y xpo
nro redemptor asi nos lo mando y oio por
exemplo queremos quel tal padre y ma
dre del tal hermano nro clerego sea hon
rado de su enterramiento como
a nro clerego contanto q̄ no se le diga
sino vna vigilia de tres ligiones y vna mi
sa de requien cantada y no mas contan
to q̄ den ala vniuersidad los genma
rales y esto alugar de hazer se siendo
biuo el hito sacerdote.

Capitulo catozze como al que no tuue
re padre ni madre le an de enterrar vna
persona deudo suyo

Otro si ordenamos por q̄ muchos ay q̄
no tienē padre ni madre queremos
que cada vno de nros hermanos que no los

tuviere señal de una persona que se ha
ido fuyto de entre el quarto estado
la qual le entierren con la misma
honra que al padre y madre da
do los gen marauedís ala vniuer
sidad y esto alugar de se hazer fie
do biuo el tal hermano nro.

Capitulo quinze como se han de
hazer quales quier repartime
tos.

Otro si ordenamos que quando
fuere menester renovar la ge
ra encada un año una o dos vezes
omas las que fueren menester se ha
ga repartimiento de lo que capere
cada hermano asi beneficiado como
capellan y para esto que esten pre
sentes el prior y sus mayores
y los otros dos clérigos quel prior
nombre el dia de su elección.

Capitulo diez y seis como se ha
de repartir y onestamente

Otro si ordenamos que todos esten
en los oficios tallando y cantando
con mucha quietud bayan en los en-
cerramientos y fiestas y si alguno a
si no estuviere mandando le el prior
los mayor damos les sea obedientes
sinolo hiziere q le lleuen al tal medio
Real y fuese persona tan ynobigi-
ble que no se de nada lo echen de la
hermandad

Capitulo ^{xxv} Como han de entender en
los negocios delos q estuuieren presos

Otro si ordenamos que si algu-
n clérigo hermano nro estuuiere
preso que lo hagan saber al prior
el qual dipute otros dos clérigos que
lo oyan y procuren de entender
en su negocio hasta sacarlo y pone-
lle remedio

Capitulo ^{xxvi} de lo que ha de tener
da vno a cada uno

Otro si ordenamos que asi a las fies-
tas como entremientos de un-
versidad vaya en su lugar como suele
ir y despues de los beneficiados cada v-
no vaya segun vino ala orden sacerdo-
tal y pareca esto en el libro de sus en-
tradas se tenga Razon de st.

Capitulo diez y nueve de la manera
que sea de tener con los señores de la
iglesia mayor con otras semejantes
personas.

Otro si ordenamos que si algũ cõ-
de la iglesia mayor o otra persona
Reuerenda y de mucha aueridad
de nro abito sacerdotal & sidente en
esta cibdad qui fiere entrar en esta
nra hermandad que lo & cibamos
en la manera de arriba y por q sus
personas no pueden servir de la ma-
nera de nosotros y es justo q en todos
los estados ay a diferencia de personas

y dios así la quiere y desta manera esta
la iglesia ordenada por esta Regla orde
namos que la tal persona pague las
missas que han de dezir por cada vno
delos difuntos pague en cada vno año
tres Reales de escusado por la fiesta
de san lucas y mas lo que le cupiere
del R. partimiento dela cera quanto
que vengán en sus manos alas dos fie
stas q auemos de hazer.

Capitulo xxvmo el prior ha de tener
vn libro en que tenga Razon de to
das las penas y maravedis que pte
nezcan a la hermandad y dela que
ta que ha de dar.

Otro si ordenamos q todas estas
penas o lo que sobrare de R. parti
mientos dela cera o contradas o otra
qual quier cosa este depositado en
poder de nro prior juntamente
en vn libro para las cosas necesa

rias a nra hermandad y despues de san
lucas de cuenta dello y lo en requie
al prior que su a d rere y q a esta quen
ta esten los oficiales del año pasado
y del presente y los dos clerigos sena
lados por el prior los del vn año y
los del otro.

Capitulo vnte y vno como no se a
de recebir legos sino an forme aeste
capitulo.

Otro si ordenamos que de oy de
mas no podamos recebir algu
na persona lega en nra hermandad
segun esta determinado en nro cabil
do si la tal persona no doctare alo
menos mill maravedis e nta los se
tecientos ala vniuersidad y los trezien
tos pa la ceca o para cosas q perte
nezcan ala dicha hermandad yan
de ser perpetuos y q por estos sete

cientas maravedis los beneficiados de la
Vniuersidad sean obligados a hazelle ala
tal persona vn atentico que se entienda
vna vigilia y vna missa o vna fiesta per
petuamente en la yglesia que la tal per
sona la doctare.

Y ten que si el tal clerigo capellan her
mano nro viniere a ser beneficiado que
buelua apagar vn florin de entrada
segun lo tenemos de Regla y costumbre
antigua.

Capitulo veinte y dos como no se
puede doctar fiesta ni atentico saluo
ala vniuersidad.

Otro si ordenamos que si alguna
persona mandare en su testame
to agora sea beneficiado o capellan her
mano nro o otra psona alguna legadoc
tare fiesta o atentico o otra qual quie
ra memoria queremos que des de ago

ra se entienda que se manda a los
beneficiados de la vniuersidad y no
a los hermanos de nra hermandad
en pero que si las tales personas
quisieren mandar algo ala herma-
dad que la tal manda sca expresa
da para la oca o para cosa que con-
venga ala dicha hermandad o pa-
ra los de rigos pobres y esto se entie-
de conforme al capitulo de arriba
para que el prior lo gaste y Repor-
ta como esta dicho juntamente
con sus mayordomos y los dos her-
manos que el dicho prior viere
seña lado. / * Juan delanaua. / * / *

Don pero ponce de leon chantre ca-
nonigo. en la iglesia de vrdoua pro-
uisor general. en lo spiritual y temporal.
en vrdoua y su obispado por el ilustre y may-
nagui fido señor. Don alonso manrique

por la gracia de dios y de la santa se apostolica
bispo de cordova Capellán mayor de la catholica
fey magestad y del muy alto con se jo. vistes las
reglas y capitulos en este libro contenidas he
chas y ordenadas por parte de los venerables pri
or y beneficiados de la vniuersidad e clerezia desta
ciudad de cordova cerca de la hermandad que
entre ellos ay y por mi examinadas las aprue
do y he por buenas todas y cada vna dellas y pa
que su desseo ansiga bien fecho y aya deuido
efecto mando deoy mas en adelante se guar
den y sean guardadas entodo y por todo año
en ellas y en cada vna dellas se contiene solas
penas en ellas contenidas para las quales e
xecutar les doy poder con plido y en los impe
dientes y contradi tores pongo y promulgo sen
tencia de excomunion en estos scriptos y por e
llos en testimonio de lo qual mande dar la pre
sente dada en cordova en veinte y seis de Ju
nio de 1503. don po ponce de leon cha
tre y promisor de m de su m. miguel de lubrales

Don alonso manrique por la gracia de dios y de
la santa iglesia de roma obispo de cordona capellan
mayor dela sacra cesarea catholica magestad y del su
consejo vistas examinadas por nos las reglas y capi-
tulos en este libro contenidas fechas y ordenadas por
el prior y beneficiados dela universidad y clerezia desta
ciudad de cordona cerca dela hermandad q̄ entre ellos
ay las aprouamos y ademos por buenas todas y cada una
dellas y para q̄ su desco ansiga buen fento y ayade
vdo effecto mandamos q̄ de aqui adelante se guar-
den e sean guardadas en todo y por todo vno en
ellas y cada vna dellas se antiene solas penas ene-
llas contenidas y para la execucion dellas les da-
mos poder amplido dello qual mandamos dar la
presente firmada y sellada con nro sello en
nombre ~~dello qual mandamos~~ acostunbrado
dada en cordona en nro palacio episcopal vein-
te y dos dias del mes de octubre de mill e quinientos
y veinte y dos años. At epus corduber por ma-
dado de mi señor el obispo pedro de feias

[illegible]

Yo el dicho fecho de morir me p^o v^o p^o gent^o a p^oredor
 e snob p^o p^orecim^o y llet^o y p^obeuend^o q^omo senor
 don p^o f^ore man^o q^onie ob^op^o de cordoba e del con
 sejo de su majestad v^o los veyne y qu^otro ar^o q^o tu
 los conreydos e la p^osta e la v^o p^odad de los
 d^og^oos desta cabdad h^ozieron p^o la goberna^o con
 dela ofi^o d^o p^oreclos con su t^o y d^o su ad
 voca^oon del ar^o p^ons e^o y som^o las e p^o p^oad^o
 y ad^o h^ord^o naya fue fundada y p^o de su tenor
 parese ser Justos y para la p^o p^o t^o y d^o y l^o n^o.
 ad m^o y s^o t^o g^oon. Dela d^o h^o ofi^o d^o y sus ofi^o d^o
 p^orec p^oesente los loo ap^ond^o un firmo y flati
 f^oo y obli^ogo y someto a los p^o y o^o f^o d^o e d^o
 ta ofi^o d^o g^oon y geran a s^o g^o n^o d^o e o^o s^o v^o m^o
 e^o y o^o m^o y l^o m^o y los m^o los t^o y g^o n^o d^o
 o s^o v^o e^o y o^o m^o p^olan e^o t^o d^o y p^o t^o d^o g^o y m^o
 y o^o m^o e^o l^o y e^o y a^o d^o v^o d^o e^o l^o e^o o^o t^o e^o o^o t^o e^o o^o
 las p^o e^o d^o e^o l^o e^o h^o z^o e^o m^o g^o n^o y s^o o^o d^o
 v^o n^o d^o e^o l^o e^o s^o n^o d^o e^o o^o al e^o l^o con t^o y p^o h^o z^o e^o
 y a^o s^o n^o lo o^o m^o p^o h^o e^o o^o b^o e^o d^o e^o g^o e^o y s^o n^o d^o e^o y
 para la s^o e^o n^o g^o n^o d^o e^o l^o e^o s^o e^o l^o e^o p^o e^o y s^o o^o d^o
 v^o n^o d^o e^o l^o e^o s^o n^o d^o e^o p^o d^o e^o y fa^o n^o l^o e^o al p^o y o^o f^o e^o
 f^o n^o e^o d^o e^o l^o e^o s^o n^o d^o e^o f^o e^o e^o s^o n^o d^o e^o a p^o e^o d^o
 firmo de m^o e^o y q^o n^o e^o y t^o e^o y n^o e^o y u^o e^o o^o m^o g^o